CONSORCIO CONSTRUCTOR
Nit 9 0 1 9 0 4 3 6 0 - 5

Alcaldía Local de Chapinero
R No. 2025-521-005023-2
2025-06-16 15:44 - Folios: 2 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion de Desarr
Rem/D: CONSORCIO CONSTRUCTOR
2025521005023 2

Bogotá D.C, 4 de junio de 2025

CCCR-426-2024-005

Señor (es):
YT CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S
Ing. Yeison Manuel Tuiran Atencia
Director de Interventoría

Ref.: Contrato de obra No. 426 DE 2024
Objeto: "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LA PRIORIZACIÓN, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS DE LOS MEJORAMIENTOS INTEGRALES DE LAS VIVIENDAS RURALES DISPERSAS Y/O CONCENTRADAS LOCALIZADAS EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO

Asunto: Solicitud de Suspensión

Cordial saludo.

Tomando en cuenta que, uno de los requisitos establecidos en el anexo técnico de acuerdo al componente ambiental para poder intervenir las viviendas es la preexistencia de la construcción, Una vez se dio inicio al contrato y después de la reunión realizada en la sede de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el contratista manifestó en los diferentes comités técnicos la inquietud sobre los mecanismos para poder identificar la preexistencia de las viviendas y más aún cuando el contrato ya estaba en la fase de postulación y en la recepción de documentos. Sin embargo, se recibió mediante correo electrónico la información el día 7 de mayo de 2025, mediante el cual se adjuntó un mapa donde se identifica las viviendas preexistentes, además de un oficio con radicado No. 20252029393, dende se manifiesta lo siguiente:

> *(…) Respecto a su solicitud de viabilidad o concepto favorable para ejecución del proyecto de mejora de viviendas, se informa que su solicitud sería viable siempre y cuando las construcciones beneficiarias cumplan con las siguientes condiciones;*
>
> - *Deberá remitir a la Corporación la información sobre la lista de los predios beneficiarios de las mejoras de vivienda relacionando frente a cada uno de ellos: coordenada de la construcción, Chip catastral, descripción de la obra o beneficio, fotografía de la vivienda y nombre del propietario.*
> - *Posterior al envío de la información previamente relacionada, se programará una visita conjunta entre la alcaldía local de chapinero y la CAR a las construcciones objeto de consulta, para la verificación de los datos aportados.*
> - *Producto de lo anterior, la corporación emitirá un informe general técnico descriptivo de cada una de las construcciones con el concepto favorable o no favorable. (…)*

En ese orden de ideas, el contratista manifestó en comité técnico la preocupación sobre el no cumplimiento de los plazos establecidos en la programación de actividades en la fase de pre-construcción, puesto que, en el anexo técnico no se mencionan que el CAR debe disponer de un tiempo para programar y realizar visitas en función de poder emitir un conceto para dar continuidad con la ejecución del proyecto. Motivo por el cual la programación se hizo en función de los dos meses que

contempla el anexo técnico para la fase de pre-construcción, donde se llevarán a cabo las siguientes actividades.

1. Convocatoria e inscripción
2. Verificación jurídica, sic y social
3. Diagnostico técnico
4. Estructuración económica.

Ahora, de acuerdo a lo manifestado en comité técnico por de la supervisión del contrato, que, la CAR tiene un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta sobre la viabilidad de la intervención de las viviendas. Lo que genera más preocupación puesto que no se han podido adelantar las actividades para realizar diagnostico técnico y estructuración económica. Más aún, cuando basados en el desarrollo del contrato y a la falta de interés de los habitantes de la Vereda el Verjón por manifestar desconfianza o temor sobre sanciones que puedan recibir por parte de la CAR; en comité se tomó la decisión de ampliar el plazo de recepción de documentos hasta el 18 de mayo de 2025, cuando la fecha de culminación de la fase de pre-construcción está establecida para el 26 de mayo de 2026.

A la fecha, no se ha recibido una respuesta por parte de la entidad sobre la solicitud del concepto favorable y/o de viabilidad para la intervención de las viviendas relacionadas el día 12 de mayo de 2025. Esto implica retrasos en la fase de pre- construcción por motivos no imputables al contratista.

En vista de lo anterior, se solicita la suspender el contrato hasta cuando se reciba una respuesta concreta, esto, de acuerdo a la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. - Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma.
PARÁGRAFO: Las partes de común acuerdo podrán, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40º de la Ley 80 de 1993.

Atentamente,

ADRIAN IBARRA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024